

INFORME SECRETARIAL: Palmira, septiembre 6 de 2022. La presente demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. Radicación No. 2022 – 00421-00**

Palmira, septiembre seis (06) de Dos Mil Veinte y dos (2022)

Revisada la demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F., Dra. Nelly Montaña en representación de los intereses de la niña ANNY GABRIELA IBARRA RODRIGUEZ, a solicitud de la madre MARIA ANGELICA IBARRA RODRIGUEZ contra el señor RAFAEL EDUARDO HURTADO LOPEZ, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90, 368 y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos del caso.

Así mismo, según lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar, que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., y conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y se harán a la parte demandada la advertencia prevista en la norma en cita.

Respecto al amparo de pobreza solicitado, no será concedido, como quiera que no fue solicitado conforme a lo indicado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, pues dicha solicitud debe venir expresamente de la madre de la niña demandante, en escrito separado y bajo gravedad de juramento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F., Dra. Nelly Montaña en representación de los intereses de la niña ANNY GABRIELA IBARRA RODRIGUEZ, a solicitud de la madre MARIA ANGELICA IBARRA RODRIGUEZ contra el señor RAFAEL EDUARDO HURTADO LOPEZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

**TERCERO:** DECRETAR la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por: La niña demandante, ANNY GABRIELA IBARRA RODRIGUEZ, la madre, MARIA ANGELICA IBARRA RODRIGUEZ, y el demandado, RAFAEL EDUARDO HURTADO LOPEZ, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio

con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará fecha y hora para la toma de muestras respectivas. Advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a la Defensora de Familia del ICBF, así como a la Agente del Ministerio Publico adscritos a este Despacho.

QUINTO: NEGAR el amparo de pobreza en los términos de la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARTIZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 135** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **07/09/2022**

La Secretaria. \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b46fc60bec1bf3d2de95ddcf1fd0b160dc0c13c1c58f8924ba0ec94cd4d0649**

Documento generado en 06/09/2022 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>